

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2020-00135-00

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DTE: FEDERICO CASTILLO ALVAREZ

DDO: FELICIA MENDOZA CUETO.

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021 HORA: 9:30 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2021 HORA: 11:15 A.M.

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: FEDERICO CASTILLO ALVAREZ

APODERADO DEMANDANTE: JAHANY ULISES MERLANO VALETA

DEMANDADO: FELICIA MENDOZA CUETO

APODERADO DEMANDADO: CARMEN ALICIA SALEM LLORENTE.

TESTIGO: LUCAS SEGUNDO CASTILLO MENDOZA

ETAPAS SURTIDAS

SE INSTALA LA AUDIENCIA QUE FUERE CONVOCADA Y SE RECAUDARON LAS DECLARACIONES JURADAS DEL SR. LUCAS SEGUNDO CASTILLO MENDOZA, POSTERIORMENTE SE RECAUDO LA DECLARACION JURADA DECRETADA DE OFICIO POR EL DESPACHO DE LOS SEÑORES FEDERICO CASTILLO ALVAREZ Y LA SEÑORA FELICIA MENDOZA CUETO, SE TUVIERON EN CUENTA LAS DOCUMENTALES Y LAS ALLEGADAS POR EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y POR EL CONSULTORIO JURIDICO DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO COMFENALCO CARTAGENA.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

LUEGO DE UNAS CONSIDERACIONES EL DESPACHO

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODOS LOS ACTOS PROCESALES VERIFICADOS EN ESTE PROCESO DECLARATIVO VERBAL INSTAURADO POR EL SEÑOR FEDERICO CASTILLO ALVAREZ EN CONTRA DE LA SEÑORA FELICIA MENDOZA CUETO DESDE LOS ACTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSANACION DE LA DEMANDA, ES DECIR DESDE EL AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2020, NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO No. 041 DEL 2020 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2020 EN EL MICROSITIO QUE TIENE ESTE DESPACHO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL HABIDA CUENTA QUE LOS ACTOS DE SUBSANACION NO CORRESPONDIERON A LA REALIDAD JURIDICA QUE SE EMITE EN ESTA DECISION.

SEGUNDO: QUEDA INCOLUME EL TERMINO CONCEDIDO EN EL AUTO QUE INADMITIO LA DEMANDA PARA SUBSANAR, ELLO PARA QUE LA PARTE INTERESADA REALICE O EJECUTE LOS ACTOS QUE EN DERECHO CORRESPONDE, ES DECIR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS PARA CORREGIR LOS YERROS SE CUENTA DESDE MAÑANA, PUES HOY SE NOTIFICA ESTA PROVIDENCIA.

TERCERO: TODOS LOS ACTOS Y ACTUACIONES POSTERIORES AL AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2020, NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO No. 041 DEL 2020 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2021 QUEDAN SIN EFECTOS, EXCEPTUANDO LA DILIGENCIA QUE SE ADELANTO, ES DECIR LA DEL INCIDENTE DE NULIDAD.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DEL 2021. SIENDO LAS 11:15 P.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN.

Firmado Por:

**Damaris Salemi Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9fdd414a699a91cdd2072296dfcf5622b4f5d1c84e90086509a562c63766fb**
Documento generado en 08/11/2021 02:18:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**